

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SOLEDAD – ATLÁNTICO

REF. Verbal Pertenencia -Rad. 087584003003-2018--00151

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el presente Proceso Verbal de Pertenencia que promueve EDELFA DIS MARIA LAGUNA RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DE DOLORES MARIA RAMIREZ DE LAGUNA, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que fue presentado por el perito designado, dictamen pericial del inmueble objeto de pertenencia. Sírvasse proveer.  
Soledad, 27 de julio de 2020

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de Pertenencia que promueve EDELFA DIS MARIA LAGUNA RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DE DOLORES MARIA RAMIREZ DE LAGUNA, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS; respecto del dictamen pericial aportado por el perito designado señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, el mismo se incorporara al proceso; en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes procesales el peritazgo aportado, que estará a disposición de ellas hasta la fecha de la audiencia respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., y que dadas las condiciones de aislamiento actual, dicha disposición se realizara vía correo electrónico, tal como lo dispone el artículo. 9o del decreto 806 de 2020.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes procesales, para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, y de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375, del mismo estatuto procesal, las cuales se realizaran de manera virtual, atendiendo las medidas implementadas en el decreto 806 de 2020, con ocasión de la situación acaecida por la pandemia de covid-19. Ello, garantizando el debido proceso a las partes, que implica la debida comunicación sobre la nueva forma de realizar las audiencias<sup>1</sup>-100% virtuales en plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tales efectos<sup>2</sup>, luego procederá entonces el despacho a requerir a las partes y sus apoderados y el deber que les asiste<sup>3</sup>, a efectos que informen sus correos electrónicos, número de celulares y condiciones tecnológicas, para la realización de la audiencia y en consecuencia proceder a programar fecha, con toda la información necesaria para su normal desarrollo. De igual forma, debe informarse los correos electrónicos y números celulares de los testigos y perito, en caso de haberse solicitado este tipo de prueba.

*1 Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*2 Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

*3 artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Tenemos entonces que reposan en el expediente los datos siguientes:

- Dra. LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO, apoderada de la demandante: celular 3014888333 ; correo electrónico [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com) - leocebamer@yahoo.com
- Dr. DONALDO ENRIQUE FERNANDEZ SIADO, apoderado de los demandados: MARIA LAGUNA RAMIREZ y AUGUSTO GUILLERMO LAGUNA CONTRERAS, no se reportan datos.
- HEREDEROS DETERMINADOS DE DOLORES MARIA RAMIREZ DE LAGUNA, no se reportan datos.
- Dra. ELEXI CANTILLO CASTRO, Curador ad litem de los herederos indeterminados de DOLORES MARIA RAMIREZ DE LAGUNA y Personas Indeterminadas, correos electrónico: ecantillocastro@hotmail.com.

Esta información debe ser actualizada o confirmada según sea el caso.

En merito de lo antes expuesto, se,

**RESUELVE:**

1º) INCORPORAR a la presente actuación, Dictamen Pericial elaborado por el perito señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo, y demás fines pertinentes. Art. 164, 226 s.s., del C.G.P

2º) PONER en conocimiento de las partes procesales en esta actuación, el dictamen pericial elaborado por el perito designado, señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, el cual se remitirá junto con la presente providencia, a los correos de las partes, apoderados y de la señora curadora ad litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3º) REQUERIR a las partes, sus apoderados y a la señora curadora, a efectos que aporten en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, los correos electrónicos, números de celulares y medios tecnológicos disponibles para la realización de la audiencia a programarse, de conformidad a lo motivado en este auto.

4º) CUMPLIDO lo anterior el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

5º) NOTIFICAR este auto, a los apoderados, sus partes y a la señora curadora vía correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp o cualquier medio tecnológico idóneo que haya sido reportado al despacho en la demanda o en la encuesta realizada para la creación de la base de datos de los profesionales del derecho, con intereses en este órgano judicial, ello a fin de garantizar la debida comunicación de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Soledad, \_\_\_\_\_ de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
Aleyda R. Reyes Villamil

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb0627d438dbf738fe9da0d1c87e797036e1c9889de09c10c7aa396b544f9**  
Documento generado en 27/07/2020 03:24:17 p.m.